



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de diciembre de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Pascale Baeriswyl
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Pascale Baeriswyl (Suiza), en calidad de Presidenta, y los representantes de Albania y el Japón, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. El Comité tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos y procedimientos marítimos y de inspección de carga. Estas medidas no obstaculizarán las actividades de las misiones diplomáticas o consulares en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, el Comité tiene el mandato de examinar las solicitudes de exención de las sanciones y adoptar medidas apropiadas en relación con ellas, teniendo en cuenta que estas no pretenden, entre otras cosas, tener consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, el Comité determinará otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que se especificarán a los efectos de los párrafos 8 a) i) y ii) de la resolución 1718 (2006).
4. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
5. El Grupo de Expertos, que inicialmente estaba integrado por siete expertos, pasó a constar de ocho expertos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2094 (2013). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2680 (2023) del Consejo de Seguridad.
6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 22 de febrero, 14 de junio, 29 de agosto y 6 de diciembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.
8. El Comité convocó dos sesiones informativas para los Estados Miembros, que se celebraron el 20 de abril y el 13 de noviembre.
9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 22 de febrero, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2023/171), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2627 (2022), y celebró un debate general sobre el informe.
10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 14 de junio, el Comité escuchó una exposición informativa de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.
11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 29 de agosto, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe de mitad de período (S/2023/656), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2680 (2023), y celebró un debate general sobre el informe.
12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de diciembre, el Comité escuchó la exposición informativa periódica de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, así como su exposición informativa, en nombre del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2664 (2022).
13. Los días 27 de febrero, 24 de mayo, 30 de agosto y 29 de noviembre, en consultas celebradas a puerta cerrada, la Presidencia informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006).
14. Hasta la fecha, el Comité ha recibido 117 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016), 109 informes sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016), 92 informes sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) y 96 informes sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017), así como 83 informes sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) en su conjunto y 68 informes sobre la aplicación del párrafo 8 de la misma resolución.
15. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Los días 20 de abril y 13 de noviembre, el Comité celebró reuniones informativas con los Estados Miembros sobre la aplicación de las sanciones y las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones pertinentes.
16. El Comité también siguió recibiendo información actualizada sobre la labor de la Secretaría encaminada a reavivar el canal bancario para las actividades humanitarias en la República Popular Democrática de Corea.
17. El Comité envió 102 comunicaciones a 32 destinatarios, entre los que se encontraban Estados Miembros y otras partes interesadas, en relación con la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

18. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
19. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 26 de la resolución [2371 \(2017\)](#).
20. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).
21. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución [1874 \(2009\)](#).
22. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
23. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#), los párrafos 6 y 12 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
24. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados figuran en el párrafo 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas a la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques figuran en el párrafo 11 de esa resolución. Las exenciones relativas a la cancelación de la matrícula de buques figuran en el párrafo 12 de esa misma resolución.
25. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón, el hierro y el mineral de hierro figuran en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 16 de la resolución [2397 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la prohibición sobre el combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
26. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
27. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 31 a 33 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
28. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
29. Las exenciones relativas a la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo figuran en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de un excedente de petróleo crudo figuran en el párrafo 15 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 4 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
30. Las exenciones relativas a la prohibición de la venta, el suministro o la transferencia de todo tipo de maquinaria industrial (códigos 84 y 85 del Sistema Armonizado), vehículos de transporte (códigos 86 a 89 del Sistema Armonizado) y hierro, acero y otros metales (códigos 72 a 83 del Sistema Armonizado) figuran en el párrafo 7 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
31. Las exenciones relativas a la prohibición de productos pesqueros figuran en el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#).

32. Las exenciones relativas a la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de productos textiles figuran en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
33. Las exenciones relativas a la prohibición impuesta a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero figuran en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la repatriación de trabajadores figuran en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
34. Las exenciones relativas a las actividades de asistencia y socorro figuran en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
35. El Comité recibió cuatro notificaciones de conformidad con el párrafo 4 y siete de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#) en relación con las transferencias de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo.
36. El Comité recibió tres notificaciones de dos Estados Miembros con arreglo al párrafo 11 b) de la resolución [2321 \(2016\)](#). El Comité también aprobó la renovación periódica de una exención otorgada en 2021 a un Estado Miembro con arreglo al párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 16 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
37. El Comité aprobó ocho nuevas solicitudes de exención humanitaria presentadas por Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
38. El 15 de junio, el Comité aprobó actualizaciones a la nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones: Directrices para obtener exenciones con el fin de prestar asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea. Mediante esas actualizaciones, el Comité especifica la aplicación de la resolución [2664 \(2022\)](#) en el contexto de la asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea. El Comité explica que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2664 \(2022\)](#), no se requiere su exención caso por caso con respecto a la congelación de activos impuesta en el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#), ampliada posteriormente en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#) y el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y aclarada en el párrafo 12 de la resolución [2270 \(2016\)](#), para las actividades permitidas por la resolución [2664 \(2022\)](#). El Comité recuerda también que, dado que la excepción prevista en los párrafos 1 y 4 de la resolución [2664 \(2022\)](#) se aplica únicamente a la congelación de activos, se requiere una exención, que el Comité determinará en función de cada caso concreto, para cualquier actividad prohibida por las demás medidas impuestas por las resoluciones pertinentes, incluidas, entre otras, las medidas sectoriales. En el párrafo 6 de la resolución [2664 \(2022\)](#) se encarga al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, vigile la aplicación del párrafo 1 de la resolución, incluido cualquier riesgo de desviación. Por consiguiente, el Comité alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en beneficio de la población civil del país a que faciliten al Comité y a su Grupo de Expertos cualquier información relacionada con el riesgo de desviación. De conformidad con la versión actualizada de la nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones, el Comité mantuvo la práctica de examinar las solicitudes de exención humanitaria relacionadas con la pandemia, así como las solicitudes de prórroga de los plazos de exención, con arreglo a procedimientos de aprobación tácita acelerados.

V. Lista de sanciones

39. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en los párrafos 8 d) y e) de la

resolución [1718 \(2006\)](#), en el párrafo 12 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la Lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

40. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la Lista. Al final del periodo de referencia, había 80 personas y 75 entidades en la lista de sanciones del Comité. Además, había 59 buques en la lista del Comité de buques designados conforme a distintas disposiciones de las resoluciones pertinentes.

41. Con arreglo al párrafo 45 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y de conformidad con la práctica del Comité, el Comité envió a los Estados Miembros una nota verbal de fecha 10 de marzo para recabar su contribución a la actualización de la lista de sanciones relativa a la resolución [1718 \(2006\)](#). Basándose en las respuestas a esa nota verbal, el Comité aprobó el 30 de junio la modificación de las entradas de 16 personas en su lista de sanciones. El 16 de agosto, el Comité aprobó modificaciones para nueve entradas de su lista de sanciones: ocho correspondientes a personas y otra a una entidad.

VI. Grupo de Expertos

42. El 3 de febrero, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2627 \(2022\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 3 de marzo y publicado como documento del Consejo ([S/2023/171](#)).

43. El 11 de mayo, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución [2680 \(2023\)](#) el 25 de marzo, el Secretario General nombró, para que formaran parte del Grupo, a ocho personas con conocimientos especializados en cuestiones de misiles y otras tecnologías, no proliferación y seguridad regional, controles de aduanas y exportación, finanzas y economía, cuestiones nucleares, transporte marítimo, no proliferación, adquisiciones y comercio, y otras armas de destrucción masiva y armas convencionales. El mandato del Grupo vence el 30 de abril de 2024.

44. El 26 de mayo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2680 \(2023\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su programa de trabajo.

45. El 4 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2680 \(2023\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 8 de septiembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2023/656](#)).

46. El Grupo de Expertos siguió investigando incidentes de incumplimiento y presuntas violaciones.

47. El Grupo de Expertos visitó Austria, Chipre, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Singapur, Suiza y Tailandia. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional. También participó en reuniones internacionales, conferencias, talleres y seminarios pertinentes.

48. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 680 cartas por conducto de la Secretaría a 485 destinatarios, entre los que se encontraban Estados Miembros, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

49. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 1 al 3 de diciembre la Secretaría impartió la tercera sesión de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

50. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, la División empezó a informar a los grupos regionales y celebró actos de divulgación pública los días 21 de junio y 26 de octubre para atraer candidaturas con una mayor diversidad geográfica. El 13 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 19 de enero se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que estaba previsto que se produjeran en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en el portal United Nations Careers (careers.un.org) el 17 de enero.

51. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en febrero, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en agosto. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para que ejecutaran su mandato, que incluía reuniones con los Estados Miembros y otras partes interesadas. La Secretaría organizó un taller de grupos del 5 al 7 de diciembre que se centró en proporcionar herramientas adicionales para mejorar las investigaciones de expertos y la presentación de informes e impulsar la cooperación entre grupos de expertos.

52. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIL/Dáesh, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).